



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116 -2024-MPH/GM

Huancayo,

16 FEB. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 422292 de fecha 31 de enero del 2024, presentado por el Sr. Félix Melgar Veliz, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 335-2024-MPH/GSC, e Informe Legal N° 153-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Piura N° 116-Huancayo, de giro: "Venta de Ropas", perteneciente al administrado Félix Melgar Veliz, imponiéndole la PIA N° 0762, "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE ITSE VIGENTE", la misma que se encuentra con el código de infracción GSC.06.0 con el importe del 10% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, con Expediente N° 401746 de fecha 05 de diciembre del 2023 el infractor Félix Melgar Veliz, presenta descargo a la PIA N° 00791; por lo que de fecha 05 de diciembre del 2023 se emite la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 3671-2023-MPH/GSC, la cual resuelve imponerse la sanción complementaria de clausura temporal por un periodo de 15 días al establecimiento de propiedad del administrado Félix Melgar Veliz con el giro: Venta de Ropas, ubicado en Jr. Piura N° 116-Huancayo (incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, con Expediente N° 408816 de fecha 22 de diciembre del 2023, el recurrente interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3671-2023-MPH/GSC, por lo que de fecha 15 de enero de 2024 se expide el Informe N° 058-2024-MPH/GSC, en tal sentido de fecha 17 de enero de 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 335-2024-MPH/GSC, en la cual se resuelve declara improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por Félix Melgar Veliz, por lo que se ratifica la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3671-2023-MPH/GSC;

Que, con Expediente N° 422292 de fecha 31 de enero de 2024, la recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 335-2024-MPH/GSC, *"aduciendo que de fecha 12 de enero de 2024 se expidió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 111-2024, mediante la Resolución N° 223-2024-MPH/GSC, con vigencia de 02 años, que vence el 12 de enero del 2026, por lo que inmediatamente que se cerciuro de la omisión procedió con los trámites para su regularización o subsanación, por lo que se debe sujetar al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima que impone el numeral 1.15 del Inciso 1 del artículo V del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por lo que considera que se ha incurrido en agravio a sus derechos e intereses, es así que resulta nulo la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 335-2024-MPH/GSC de conformidad al artículo 10 Inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444"*;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para



PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su artículo 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su artículo 220. Establece Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 153-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado Félix Melgar Veliz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 335-2024-MPH/GSC de fecha 17 de enero de 2024, formulado con el Expediente N° 422292-2024, al respecto como se evidencia de autos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3671-2023-MPH/GSC, resuelve imponerse la sanción complementaria de clausura temporal por un periodo de 15 días al establecimiento ubicado en Jr. Piura N° 116-Huancayo del administrado Félix Melgar Veliz de giro: Venta de Ropas, periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; asimismo de fecha 22/12/2023, el administrado presenta Reconsideración contra la Resolución antes mencionada, en tal sentido de fecha 17 de enero del 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 335-2024-MPH/GSC, en la cual se resuelve declara improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por Félix Melgar Veliz, por lo que se ratifica la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 3671-2023-MPH/GSC. Ahora bien como se evidencia de autos el infractor adjunta en su Recurso de Apelación el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones par Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo de Bajo o Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 111-2024 Riesgo Medio, referido al establecimiento comercial ubicado en Jirón Piura N° 116-1° piso de Giro: "Venta de Ropa", siendo el propietario Félix Melgar Veliz, el mismo que se expidió de fecha 12 de enero del 2024, el cual caduca el 12 de enero del 2026, dentro de este contexto se debe tener en cuenta lo prescrito en la Resolución de Seguridad Ciudadana N° 3671-2023-MPH/GSC, en el extremo que indica que la clausura temporal de 15 días estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, asimismo se debe tener en cuenta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en su Inc. 1.4, sobre el Principio de razonabilidad que estipula: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido", asimismo en su Inc. 1.6, respecto del Principio de informalismo, que establece: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", es así que al amparo de la normatividad antes indicada, la sanción de clausura temporal, dispuesta en la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 3671-2023-MPH/GSC confirmada mediante la apelada, es factible su liberación, en consecuencia es propicio disminuir de 15 días calendarios a 07 días calendarios, la clausura de su establecimiento comercial materia del presente, en este orden de ideas el presente Recurso de Apelación sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículos 20 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 335-2024-MPH/GSC presentado por el Sr. Félix Melgar Veliz, formulado con el Expediente N° 422292-2024, por tanto DISMINUIR la sanción de clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Vellta Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NELV
dpj





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Grasía nan Zorba